



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2010, de la Consejería de Cultura y Turismo, de modificación de la Resolución de 7 de junio de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueba la Imagen Corporativa del Turismo del Principado de Asturias y se regula su utilización.

Entre los objetivos que, en el ejercicio de sus competencias corresponden a la Consejería de Cultura y Turismo, de acuerdo con lo previsto en el Decreto del Presidente del Principado 34/2008, de 26 de noviembre, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el Decreto 23/2010, de 24 de marzo, de estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo, se encuentra el de "desarrollo económico del turismo sobre la base del crecimiento sostenible y equilibrado entre la oferta, la demanda y los recursos".

Por su parte, la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, establece en su preámbulo, entre otras cuestiones, "la necesidad de un nuevo esfuerzo normativo para su aplicación y desarrollo, elaborando gran parte de los desarrollos reglamentarios en ella previstos, y revisando otros que ahora se encuentran en vigor". Asimismo, la letra c) del artículo 4 de la citada Ley de Turismo, señala entre sus principios básicos el de "la configuración de un marco que potencie el mejor desarrollo de la actividad de las empresas y sujetos turísticos, y favorezca la calidad y competitividad de las mismas, a la vez que sea un instrumento útil en la lucha contra las prácticas ilegales y la competencia desleal".

Elaborada por la Dirección General de Turismo y Patrimonio Cultural propuesta de modificación de la Resolución de 7 de junio de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, tras su paso previo por el Consejo Asesor de Turismo del Principado de Asturias, adaptando su funcionamiento a las circunstancias actuales del mercado, por la que se aprueba la Imagen Corporativa del Turismo en el Principado de Asturias y se regula su utilización,

RESUELVO

Primero.—Modificación de la Resolución de 7 de junio de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueba la Imagen Corporativa del Turismo en el Principado de Asturias y se regula su utilización.

Modificación del apartado 1 del punto "Cuarto. Condiciones de uso".

El apartado 1 del punto "Cuarto. Condiciones de uso" pasa a tener la siguiente redacción:

Se modifica el punto cuarto de la Resolución de 7 de junio de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueba la Imagen Corporativa del Turismo en el Principado de Asturias y se regula su utilización.

Cuarto.—Condiciones de uso.

1. El titular de la Consejería competente en materia de turismo podrá autorizar la cesión del uso de la Imagen Corporativa del Turismo de Asturias a cuantas entidades públicas, privadas o particulares así lo soliciten, con sujeción a las condiciones siguientes:

- a) La solicitud se formulará mediante instancia dirigida al Consejero competente en materia de turismo en la que habrán de figurar los datos identificativos del solicitante (denominación o nombre y apellidos, domicilio, número de identificación fiscal y teléfono). Se acompañará de una memoria explicativa de la actividad que desarrolla, así como de una explicación pormenorizada de la actividad para la cual interesa el uso de la imagen corporativa; por último deberá especificar el plazo durante el cual pretende hacer uso de la citada imagen.
- b) La actividad para la que se ceda el uso de la Imagen Corporativa del Turismo de Asturias, debe mantener una relación patente y directa con los objetivos de identificación y de imagen de Asturias en sus distintas facetas (culturales, naturales, gastronómicos, etc.). En ningún caso podrá asociarse la imagen corporativa a actividades o elementos incompatibles con el sentido y contenidos propios de dicha imagen.
- c) La Imagen Corporativa del Turismo de Asturias nunca podrá ser utilizada como elemento distintivo principal de la actividad o producto a comercializar; en su consecuencia no podrá utilizarse la imagen corporativa en objetos publicitarios o promocionales diversos, tales como llaveros, camisetas, mecheros, etc.
- d) El plazo para la resolución de las peticiones reguladas en el presente apartado será de seis meses.
- e) La cesión quedará limitada a la actividad y tiempo señalados en la resolución de autorización.
- f) La Imagen Corporativa del Turismo de Asturias no podrá ser, en modo alguno modificada, debiendo responder a las características de diseño descritas en la presente Resolución.
- g) En el grupo de productos agroalimentarios y pesqueros, el uso de la Imagen Corporativa del Turismo de Asturias queda restringida únicamente a aquellos productos que hayan sido autorizados, registrados, y declarados como usuarios de la marca de garantía "Alimentos del Paraíso Natural".



Segundo.—Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 9 de septiembre de 2010.—La Consejera de Cultura y Turismo, Mercedes Álvarez González.—20.100.